

PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE LA CAPV. VALORACIÓN DE ELA

Bilbo, 5 de febrero de 2008

0.- INTRODUCCIÓN

El proyecto de Ley de Servicios Sociales es la segunda modificación en la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) de esta materia, ya que la primera Ley fue aprobada en 1982 y posteriormente entró en vigor la Ley de 1996.

El objetivo de esta valoración no es otro que analizar las principales cuestiones que plantea el proyecto, en especial las referidas a las garantías de acceso a los servicios sociales, es decir, los aspectos que tienen que ver con la universalidad y el carácter público. La comparación con la anterior Ley, la Ley que está en vigor, nos permitirá poder realizar un análisis más acertado de los avances de este proyecto.

1.- EL DERECHO SUBJETIVO

En su exposición de motivos, el proyecto de Ley de Servicios Sociales de la CAPV dice que “*El elemento central de este nuevo marco es la **declaración del derecho subjetivo a los servicios sociales**, constituido en un derecho de ciudadanía*”. Ésta es sin duda la principal novedad del proyecto, y sobre la que más énfasis público ha realizado el Gobierno. De ser cierto supondría un avance importante. En concreto, y como expresa el mismo proyecto, supondría poder reclamar en vía administrativa y jurisdiccional el cumplimiento de los derechos que reconoce la Ley.

Pero el proyecto condiciona el derecho subjetivo a los servicios sociales, lo que deja en entredicho el supuesto derecho de ciudadanía. En concreto, el artículo 2 viene a matizar: “*El acceso a las prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales se configura como un derecho subjetivo, dentro del marco de los requisitos generales de acceso al mencionado Sistema y de los requisitos de acceso específicos que se regulen para cada prestación o servicio*”.

De esta forma, el derecho subjetivo al acceso, por ejemplo, a una residencia, a la ayuda domiciliaria o a un centro de día queda sujeto tanto a requisitos generales (de los que sólo se detallan algunos) como específicos (que se concretarán para cada tipo de prestación o servicio, y que no se señalan en el texto legal). Éstos requisitos serán articulados en futuros desarrollos reglamentarios, y serán los que determinen el alcance del derecho subjetivo a los servicios sociales. Mientras no se determinen, no

se puede afirmar que el derecho a los servicios sociales sea realmente un derecho subjetivo, un derecho de ciudadanía.

El artículo 4 de la ley en vigor limitaba el derecho de los titulares de forma parecida al proyecto actual, ya que lo dejaba sujeto a “... *las condiciones que reglamentariamente se establezcan*”.

2.- EL CARÁCTER UNIVERSAL Y EL COPAGO

Lo analizado para el derecho subjetivo también forma parte del análisis del carácter universal del proyecto.

Entrando a examinar la universalidad, podemos observar cómo el preámbulo expone que “*el Sistema Vasco de Servicios Sociales se constituiría en un auténtico pilar del Estado del Bienestar, configurándose como un sistema de responsabilidad pública y de cobertura universal, dirigido a toda la población*”.

Al hablar de “auténtico pilar del Estado del Bienestar”, podría entenderse que el objetivo del proyecto es el dar a los servicios sociales un carácter similar a los otros tres pilares del estado del bienestar, la sanidad, la educación y el sistema de pensiones. Se podría así deducir que la intención del proyecto fuera que los servicios sociales tuvieran carácter público y para todo el mundo. Sin embargo, la sujeción del derecho a requisitos, la existencia del copago, etc. indican que los servicios sociales seguirán estando lejos de constituir el cuarto pilar del estado del bienestar.

Por otra parte, el carácter universal de los servicios sociales también queda limitado por los requisitos que se establezcan (aspecto mencionado en el punto 1 de esta valoración).

Además, el artículo 3 añade que “*se entenderá sin perjuicio de los períodos de empadronamiento previo y otros requisitos adicionales que, en su caso, se establezcan para el acceso a determinadas prestaciones y servicios en la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales y en sus disposiciones reguladoras específicas, así como de la necesaria prescripción técnica*”. De esta forma, el tiempo necesario de empadronamiento se presenta como otra

posible restricción al derecho a los servicios sociales, restricción que puede tener mayor calado entre la población inmigrante.

En relación al copago, el artículo 25 detalla que será un requisito de acceso el “*pago del precio público que corresponda, en el caso de los servicios sujetos a copago*”. El artículo 56 señala que “*La participación de las personas usuarias,..., se realizará mediante la determinación de los correspondientes precios públicos, de acuerdo con los criterios que se establezcan*”. Las personas usuarias tendrán que pagar aunque no tengan ingresos, por lo que la Ley establece que se pueden articular procedimientos de reconocimientos de deuda. El caso más llamativo es que la Ley recoge que para el pago de la residencia se podrá obligar a sufragarlo con la vivienda habitual. El proyecto no excluye esta posibilidad, ni mucho menos, y establece una fórmula muy ambigua, que no se sabe qué valor de la vivienda habitual no va a someterse a esta obligación (artículo 56.7).

Esto un ejemplo de cómo el proyecto de Ley de Servicios Sociales se plantea en términos muy distintos a los de la sanidad o la educación, donde de existir algún tipo de copago, por ejemplo, no se establece en unas dimensiones en las que para acceder a un servicio o prestación, se llegue al punto de reconocimientos de deuda.

De lo analizado hasta ahora se puede observar que no existen diferencias respecto a la ley actual de Servicios Sociales, una ley que pese a declarar el derecho universal a los servicios sociales ha sido incapaz de dar a éstos un carácter universal.

3.- EL CARÁCTER PÚBLICO

En cuanto al carácter público de los servicios sociales, en la propia exposición de motivos se aclara esta cuestión: “*Garantizar el ejercicio efectivo de este derecho subjetivo implica, necesariamente, la construcción de un Sistema Vasco de Servicios Sociales, de responsabilidad pública*”. Se acepta de esta forma, que es la responsabilidad de los servicios públicos la que será pública, pero no así la gestión.

El punto 2 del artículo 5 concreta que “*El Sistema Vasco de Servicios Sociales estará integrado por prestaciones, servicios y equipamientos, de titularidad pública y de titularidad privada concertada*”. En este mismo sentido, el artículo 26 dice que “*Todos los servicios y equipamientos que integran el Sistema de Servicios Sociales,*

sean de titularidad pública o privada, actuarán, de forma coordinada, con el objeto de garantizar la articulación efectiva y la cohesión del sistema”.

El reconocimiento de la simple responsabilidad pública no es una novedad respecto a las dos leyes predecesoras. Sin embargo, el papel de la iniciativa privada era considerablemente más limitada en la primera Ley de Servicios Sociales, ya que a diferencia de la segunda o del actual proyecto, planteaba en su artículo 7 que “*Las instituciones privadas podrán colaborar en el sistema público de servicios sociales,..., ateniéndose al cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. ausencia de fines de lucro*”.

La presencia de la iniciativa privada adquiere su mayor importancia en el proyecto que analizamos, ya que en la segunda Ley se planteaba “*contar con la iniciativa privada, a efectos subsidiarios de la iniciativa pública*”. En el proyecto objeto de análisis se dice en cambio que “*La configuración y consolidación de un Sistema Vasco de Servicios Sociales,..., y el logro de sus finalidades,..., requieren reforzar y consolidar una red de servicios y centros de titularidad privada concertada,...*”. Se plantea de esta manera no sólo la potenciación de la iniciativa privada, sino también el uso de fondos públicos para la creación de negocios privados, cuando la filosofía debiera de ser la de utilizar fondos públicos para crear servicios públicos.

4.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

El proyecto diferencia entre el Catálogo de Prestaciones y Servicios y la Cartera de Prestaciones y Servicios. El Catálogo es una mera lista de servicios (divididas en Servicios Sociales de Atención Primaria y Servicios Sociales de Atención Secundaria) y prestaciones económicas. Se trata de la simple enumeración de todos los servicios y prestaciones que se contemplan en materia de servicios sociales.

Es la Cartera de Prestaciones y Servicios la que realmente define los derechos. Si el proyecto supusiese avances en el reconocimiento de derechos, se deberían visualizar en la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, ya que en ésta, entre otras cuestiones, se establecerán las características de los servicios y las prestaciones que las administraciones estarán obligadas a dar, los requisitos y procedimiento de acceso a dichos servicios y prestaciones, etc.

Sin embargo, el artículo 23 del proyecto dice que “*El Gobierno Vasco,..., elaborará,..., la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales*”. Es decir, **la Cartera de Prestaciones y Servicios aún no está definida**, con lo que en realidad el proyecto no supone ningún avance en el reconocimiento de derechos, al no concretar nada al respecto.

Según la disposición adicional primera, “*El Gobierno Vasco procederá, en el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley a la elaboración y aprobación de la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales*”, de forma que será necesario esperar a la aprobación del proyecto, a su entrada en vigor, y al plazo de un año para poder conocer la Cartera de Prestaciones y Servicios.

Asimismo, la Disposición transitoria primera establece el plazo de 8 años a partir de la entrada en vigor de la Ley para la universalización de los servicios. Nos encontramos ante plazos demasiado largos para tratarse de un proyecto de ley que presume de ser universal. Además, no se sabe aún cuáles serán los derechos que se universalizarán, como hemos dicho anteriormente.

5.- EL PROCESO EMPLEADO

El Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales de la CAPV y Eudel han hecho público el acuerdo sobre este proyecto.

ELA quiere denunciar que este proyecto no ha tenido un procedimiento de consulta social. Tan sólo ha habido un mero trámite en el Consejo Vasco de Bienestar Social, en el que las instituciones son mayoría.

6.- CONCLUSIONES

La principal conclusión del proyecto de Ley de Servicios Sociales es que no supone ningún avance en el reconocimiento de derechos.

A pesar de la importancia mediática que se le ha dado al **derecho subjetivo** en este proyecto, el derecho real queda **sujeto a los requisitos** de acceso que se

establezcan, de forma que en realidad no se plantea persé como un derecho de ciudadanía, ni como derecho **universal**. Se trata pues de un proyecto que muestra una contradicción enorme entre el discurso general (a favor de la universalidad de los derechos) y las medidas concretas (que no existen). La continuidad respecto a la Ley anterior y el alcance de esta última nos hacen pensar que en la práctica la aprobación del proyecto supondrá que los servicios sociales sigan teniendo carácter asistencial, y dejando fuera a la mayor parte de la población.

El proyecto **no concreta** el presupuesto con el que contará a la hora de ofrecer los servicios y prestaciones, y tampoco concreta la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

En cuanto al carácter público del sistema, éste se centra en la responsabilidad pública, y se plantea una **gestión tanto pública como privada**. Los guiños a la iniciativa privada alcanzan su punto máximo en este proyecto de Ley.

El proyecto de ley del Gobierno Vasco se sitúa en la línea de propaganda habitual de dicho Gobierno, que no viene acompañada por mejoras reales en sus políticas.

Lo mismo que la Ley de Dependencia aprobada por el Gobierno español, se ha tratado de vender como un gran avance (desmentido por los hechos) este proyecto de Ley de Servicios Sociales, que es parte de la competición propagandística sobre quién hace más cosas. Desgraciadamente, en esta competición se juega con las necesidades de la gente, con las situaciones personales y familiares tan graves que existen. En definitiva, se juega con los problemas de la gente, que se dejan sin resolver, primando una política presupuestaria basada en el bajo gasto, en el superávit presupuestario y en la publicidad engañosa. Este nuevo proyecto de Ley de Servicios Sociales es una oportunidad perdida para garantizar derechos sociales.

Además, ELA quiere denunciar que junto a un proceso que muestra una falta de democracia participativa, el Gobierno Vasco ha procedido a subcontratar el Plan Estratégico de Servicios Sociales. Nos parece una actuación irresponsable, que se viene a sumar a la que el Gobierno ha realizado en otros ámbitos, como por ejemplo en salud laboral o en medio ambiente. Supone la privatización de la dirección de las instituciones.

Por último, y en relación al contenido, el proyecto presentado es incluso peor que el anteproyecto previo, en cuestiones como el copago o en los requisitos exigibles a las empresas no públicas que pueden acceder a gestionar servicios o prestaciones sociales.